

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 15 de 2024. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 14 de febrero de 2024, se procedió a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA; el termino se encuentra precluido, sin que hubiesen comparecido al despacho, de manera virtual o presencial, a ejercer sus derechos de defensa y contradicción. (fl. 158 y 159).

Emplazado	Fecha Registro Nacional de Emplazados	Termino para comparecer
Herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA	Febrero 14 de 2024	Marzo 6 de 2024, Hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

Proceso: DECLARACIÓN HIJO DE CRIANZA.
Radicación No. 2023-00362-00
Auto Interlocutorio No. 422
Santiago de Cali, 18 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: JUAN SEBASTIAN IPIA RAMOS.

Demandados: Herederos determinados BEATRIZ PATIÑO QUIROGA, RUBEN DARIO CEDEÑO HERRERA y herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que obra en el expediente digital, constancia de haberse procedido a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA; acto procesal que se surtió con el lleno de las exigencias del Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que hubiesen comparecido al proceso, a ponerse a derecho, por lo que se procederá al nombramiento de curador ad litem para que los represente en la presente causa.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

Designar como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA, al Dra. ANA CRISTINA GIRON CARDOZO, para que los represente en esta causa. Adviértasele a la citada profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asumir el cargo designado, so pena de las

sanciones disciplinarias del caso. Por secretaria comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónico gironcristina@hotmail.com, celular 3113652459, correspondiente al curador ad litem en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

g.g

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8b1db215bf44df4db9125f94b9bd390bd7e6454343c8707923c5496a45922a**

Documento generado en 18/03/2024 05:04:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>